



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001 3335 012 2017 0035300
LEIBY BELEN RODRIGUEZ Y OTRO
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

**ACTA No. 223 -2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecinueve a las 2:35 de la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la sala 5 de la Sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: *Dra. Natalia Paola Porras Cifuentes, a quien se le reconoce personería.*

Se deja constancia que la apoderada compareció cuando la diligencia ya había iniciado.

Parte demandada: *Dra. Diana Katerine Salcedo Rios.*

El representante del Ministerio Público no se hizo presente.

PRESENTACION

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados manifestaron no encontrar vicios, el Despacho tampoco observa causal de nulidad que deba declararse, por lo tanto, queda agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad propuso la excepción de prescripción, la cual por relacionarse con el fondo de la Litis, será resuelta en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

1. El Cabo Segundo Raúl Rico Vega (Q.E.P.D.), prestó sus servicios al ejército nacional, desde el 20 de agosto de 1993 y por el lapso de 5 años 11 meses y 15 días, según hoja de servicios vista a folio 4.
2. Con sentencia de 19 de junio de 2002, el Juzgado 7º de Familia declaró como fecha de muerte presunta del Cabo Segundo Raúl Rico Vega, el 11 de abril de 2000 (fl.71).
3. A través de informe administrativo de 28 de enero de 2002, el Director de la Escuela Militar de Cadetes, declaró presuntamente muerto en simple actividad al Cabo Rico Vega (fl. 12)
4. Con Resolución de 48231 de 07 de octubre de 2005 (fl. 172) se reconoció a Jhon Mairon Rico Rodríguez, hijo del causante, la suma de \$17.966.100, por concepto de cesantías y compensación por muerte.
5. A folio 163 del expediente se observa derecho de petición elevado por el apoderado de la señora Leiby Belén Rodríguez en representación de Jhon Mairon Rico Rodríguez, donde solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.
6. La anterior petición fue resuelta con Resolución 1179 de 23 de abril de 2009, de manera negativa bajo el argumento que no se cumplían los presupuestos señalados en el art. 191 del Decreto 1211 de 1990, esto es, que el causante hubiese prestado 15 o más años de servicio.
7. El 25 de agosto de 2017 los accionantes reiteran la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, la cual fue atendida con oficio No. OFI7-85217 de octubre de 2017 y que remite a lo resuelto en la Resolución 1179 de 23 de abril de 2009.

- 72
8. Por lo anterior los accionantes en calidad de beneficiarios (Leiby Belén Rodríguez, como compañera permanente y Jhon Mairon Rico Rodríguez, como hijo del causante) solicitan la aplicación del régimen general de pensiones consagrado en la ley 100 de 1993, por resultarles más favorable.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Establece el Despacho que el litigio consiste en definir si le asiste derecho a los beneficiarios del Cabo Segundo Raúl Rico Vega (Q.E.P.D.) a recibir pensión de sobrevivientes aplicando las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 por ser más favorables que el régimen especial.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Indagadas las partes sobre el ánimo conciliatorio de la litis, manifestaron su negativa por lo cual se declara fallida esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

De otro lado, la parte accionante solicitó como pruebas los testimonios de María Belén Lopez Chacón, María Graciela Vega de Rico y Alirio Moreno Pérez, con el fin de demostrar el vínculo de compañeros permanentes que existió entre el fallecido Raúl Rico Vega y la demandante Leiby Rodríguez Lopez, declaraciones que resultan pertinentes para establecer la condición de beneficiaria de la señora Rodríguez Lopez.

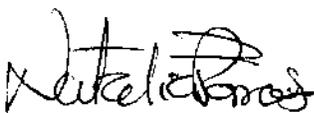
En consecuencia se fija la fecha del **15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:30 AM**, para la recepción de los testimonios, se precisa que es deber del apoderado de la parte actora hacer comparecer los testigos el día de la diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

La juez


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ

Parte demandante:


NATALIA PAOLA PORRAS CIFUENTES

Parte demandada:


DIANA KATERINE SALGEDO RIOS.

Secretaria ad hoc


FERNANDA FAGUA NEIRA